



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	ALEXANDER MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADOS	EPS SALUD TOTAL Y OTROS
RADICADO	050013103009-2021-00096-00
ASUNTO	- Traslado a las excepciones y se adosa réplica a las excepciones - Reconoce personería judicial - Traslado del a objeción al juramento estimatorio - Sucesión procesal

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. RÉPLICA EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se incorpora al expediente, la réplica que, a las excepciones de mérito formuladas por la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO – CLÍNICA SOMER S.A., CLÍNICA DEL PRADO S.A.S., SALUD TOTAL EPS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., presenta la parte actora.

Adviértase que, en providencia del 19 de noviembre de 2021¹ las contestaciones a la demanda presentadas por Clínica Somer S.A.² y Salud Total EPS³, se incorporan sin correrse traslado, el que se surtiría una vez se integrase el contradictorio.

Para el 2 de mayo de 2022⁴, se tuvo en cuenta el pronunciamiento que, la parte demandante presentó ante los medios exceptivos formulados por las otras dos demandadas, Clínica del Prado S.A.S.⁵, y Seguros del Estado S.A.⁶.

Es válido concluir entonces, que, si bien se replicó por la parte actora las excepciones de mérito de la Clínica Somer S.A., y Salud Total EPS; de las mismas aún no se ha dado el traslado previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso; y con la finalidad de prevenir nulidades procesales como aquella que contempla el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso; se ordena correr **ese traslado secretarial** de las

¹ Archivo 16. Cuaderno 1

² Archivo 10 Cuaderno 1

³ Archivo 11 Cuaderno 1

⁴ Archivo 20 Cuaderno 1

⁵ Archivo 18 Cuaderno 1

⁶ Archivo 19 Cuaderno 1



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

excepciones de mérito formuladas por Clínica Somer S.A., y Salud Total EPS y como válido aquel pronunciamiento que ya se presentó respecto de esas excepciones, sin que, ello implique, no pueda efectuar nuevo pronunciamiento.

2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA

Se reconoce personería al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez con T.P. 102.021 del C.S. de la J., para representar los intereses de la CLÍNICA DEL PRADO S.A.S., en los términos contractuales establecidos⁷; entendiéndose revocado el poder conferido a la abogada Bernardita Pérez Restrepo, a quien se le reconoció personería por auto del 2 de mayo de 2022⁸ (Art. 76 C.G.P.).

3. ACEPTA RENUNCIA PODER

Improcedente se torna resolver sobre la renuncia del poder conferido a la abogada Bernardita Pérez Restrepo como apoderada de la Clínica del Prado S.A.S.⁹, en la medida que, su poder fue revocado como se motivó en el numeral anterior.

4. PRONUNCIAMIENTO TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Por autos del 27 de julio de 2022¹⁰ y 2 de mayo de 2022¹¹, se advirtió que, de las contestaciones a cada uno de los llamamientos en garantía, se daría trámite una vez se integrara el contradictorio.

Por lo anterior, se correrá traslado secretarial de las excepciones de mérito allí formuladas.

5. TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, por el término de 5 días se corre traslado a la parte demandante de las objeciones al juramento estimatorio.

⁷ Archivo 27, 28, 29 Cuaderno 1

⁸ Archivo 20 Cuaderno 1

⁹ Archivo 30 Cuaderno 1

¹⁰ Archivo 06. Cuaderno 2 Llamamiento de Salud Total EPS contra Chubb Seguros Colombia S.A.

Archivo 07. Cuaderno 4 Llamamiento Salud Total EPS contra Virrey Solis IPS S.A.

Archivo 07. Cuaderno 7 Llamamiento Clínica del Prado S.A.S., contra Seguros Generales Suramericana S.A.

Archivo 08. Cuaderno 8 Llamamiento Clínica del Prado S.A.S. contra Salud Total EPS

¹¹ Archivo 04 Cuaderno 3 Llamamiento de Salud Total EPS contra Clínica del Prado S.A.S.

Archivo 04. Cuaderno 5 Llamamiento de Salud Total EPS contra Clínica Somer de Rionegro

Archivo 06. Cuaderno 6 Llamamiento Clínica Somer contra Seguros del Estado S.A.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

6. SUCESIÓN PROCESAL

Acreditado el fallecimiento de la señora Eugenia Cristina Martínez Gutiérrez el día 18 de agosto de 2023; de conformidad con el artículo 68 del Código General Del Proceso, se requiere a la parte actora para que, denuncie el nombre y lugar de notificación del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador de quien fue demandante en este proceso, a efectos de reconocerlos como efectos de la sucesión procesal que se genera.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca35e7d82186626dc90beeac1bb0611100a8bf4eff9e0d463d6d65be4c00f25e**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>